

Constancia secretarial:

- El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 de fecha 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 en el territorio Nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, Resol. 844 del 26 de mayo de 2020.
- El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA2011517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA2011546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19.
- A través del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 el Ministerio de Justicia y del Derecho adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, entre otros asuntos. El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA20- 11567, establece que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1º de julio de 2020.

La Dorada, Julio 01 de 2020.

El demandado se notificó personalmente el día 09 de marzo de 2020 corrió cuatro (4) días comprendido desde el 10 de marzo hasta el 13 de marzo de 2020.

Reactivado el proceso corrió término por seis (06) días comprendido desde el 01 de julio al 08 de julio de 2020. El proceso pasa a Despacho.

La Dorada, julio 16 de 2020.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicación: 17380 40 89 005 2019 00564
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandado: WILLIAM USECHE SERRATO
Interlocutorio: 563

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE DECISION:

Procede el Despacho a dictar sentencia en este proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** donde aparece como demandante **BANCO DAVIVIENDA**. y demandado **WILLIAM USECHE SERRATO**.

ANTECEDENTES:

A través de apoderado judicial el **BANCO DAVIVIENDA**, presentó demanda ejecutiva - hipotecaria en contra de **WILLIAM USECHE SERRATO** la cual ingresó por reparto el 12 de diciembre de 2019.

DOCUMENTOS APORTADOS:

Se aportaron con la demanda los siguientes documentos:

- PAGARÉ 05716085000096680, por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00).
- ~~HIPOTECA~~ 1690 del 27 de agosto de 2013, de la Notaría Única del Círculo de La Dorada, donde se relaciona un predio ubicado en la carrera 10 No. 18-58 del barrio Cabrero de esta ciudad distinguido con la matrícula 106 9387.
- PODER conferido al abogado MIGUEL ANGEL ARCINEGAS BERNAL

Como el título valor aportado contiene obligación expresa, clara y exigible, se libró mandamiento de pago mediante auto del 18 de diciembre de 2019, con base en los artículos 422, y 430 del Código General del Proceso y cuyo

trámite se encuentra previsto en el artículo 467 del Código General del Proceso.

NOTIFICACION AL DEMANDADO.

La notificación del mandamiento de pago al demandado **WILLIAM USECHE SERRATO** se surtió personalmente el día 09 de marzo de 2020 como aparece a folio 73 del cuaderno número 1, y vencido el término para contestar el día 09 de julio de 2020, guardo silencio.

CONSIDERACIONES:

Realizada la notificación del mandamiento de pago *sin que el demandado WILLIAM USECHE SERRATO, haya propuesto excepciones se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:*

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago que se libró en este proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** donde figura como demandante demandante **BANCO DAVIVIENDA** y demandado **WILLIAM USECHE SERRATO**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por secretaría en el momento procesal oportuno.

TERCERO: ORDENAR El avalúo y posterior el remate del bien inmueble distinguido con la matrícula 106 93 87 objeto de medida cautelar.

CUARTO:DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCÚO MUNICIPAL
DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

Estado No. 53
JULIO 17 DE 2020

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad -Hoc.